Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022

Ref.: Pertenencia – Ordena oficiar – incluir contenido de la valla
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00779-00

1. Examinada la contestación emitida por la Agencia Nacional de Tierras, se advierte la necesidad de **OFICIAR** a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (inciso 2º numeral 6º, artículo 375 del CGP)

2. Como quiera que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital no han atendido el requerimiento realizado por este despacho, se ordena **OFICIAR NUEVAMENTE** para que informen el trámite dado a los oficios No. 100 y 102/2022 del 17 de enero de 2022, so pena de hacerse acreedores a las sanciones que la ley impone. (Artículo 44 del CGP).

Precísesele a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital que la presente comunicación se circunscribe a la facultad consagrada inciso 2º numeral 6º, artículo 375 del CGP y no a la consecución del certificado catastral, como erróneamente lo interpretó. (Archivo 21 del expediente digital).

Secretaría proceda a remitir las comunicaciones correspondientes conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en el cual deberá adjuntar los oficios anteriores radicados ante las mencionadas entidades.

3. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, inscribió la demanda en el olio de matrícula inmobiliaria 50S-40365033 y allegó las constancias correspondientes.

4. Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar que la parte actora dio cumplimiento a la orden dictada en auto anterior, dado que registro fotográfico de la valla publicada en el bien inmueble el cual cumple con los parámetros establecidos en el artículo 375 del CGP.

Por lo anterior, conforme lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14- 10118, artículo 6°, como SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura,

conforme al archivo en PDF que previamente fue aportado por la parte actora, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del secretario y permanezca el proceso en términos por el lapso señalado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

5. Al no encontrarse cumplidos los presupuestos procesales previstos en el artículo 375 del CGP, se niega la solicitud de nombrar curador *ad litem*, elevada por el gestor judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

NAH

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 144 del 3 de octubre de 2022.
.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd05eafc753547e5348d822a5da88b87429df100411c95e990690f55e7709890**
Documento generado en 30/09/2022 03:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica